



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Disposición Sanción SUR FRANCE SA

VISTO: El expediente EX-2025-06247898-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, por el cual el Ministerio de Seguridad y Justicia solicita intervención de esta Dirección de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes a los efectos de valorar la procedencia de aplicación de sanciones (Art. 154 Ley 7806) al firma SUR FRANCE SA y;

CONSIDERANDO:

Que, en orden 12, el Ministerio de Seguridad y Justicia solicita intervención de esta Dirección de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes a los efectos de valorar la procedencia de aplicación de sanciones (Art. 154 Ley 7806) a la firma SUR FRANCE SA.

Que sobre la situación expuesta, valga recordar algunos antecedentes relevantes:

- En orden 2, consta Resolución N° 2143 SYJ en la que se adjudicó a la firma SUR FRANCE SA la adquisición de tres furgones térmicos tipo morgueras, por un total de \$237.000.000, con fecha 23/05/2025.
- En orden 3, consta Resolución rectificatoria N° 2744 SYJ, con fecha 04/07/2025.
- En orden 4, obra cédula de notificación de la resolución rectificatoria, con fecha 07/07/2025.
- En orden 5, consta Orden de Compra N° 11606-0185-OC25, con fecha 28/05/2025, en cuyo apartado "Plazo" se establece un término de cuarenta (40) días corridos contados a partir del perfeccionamiento del documento contractual, por lo que la fecha límite de cumplimiento operaba el día 07/07/2025. Cabe destacar, asimismo, que en el marco de la presente contratación se ha efectuado un pago por anticipado a favor de la firma adjudicataria, tal como se encuentra previsto en el Art. 22 del PCP.
- En orden 7, obra Documento de Garantía por el monto de \$11.850.000,00.
- En orden 9, consta la intimación, con fecha 11/07/2025, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para el cumplimiento total de lo adquirido. Asimismo, se registra la solicitud, con fecha 16/07/2025, de SUR FRANCE S.A. de una prórroga de treinta (30) días corridos para la entrega, fundada en los siguientes argumentos: *"La apertura de la licitación fue el día 14/02/2025, y nuestra empresa fue notificada el día 28/05/2025 con orden de compra 11606-0185-OC25, la asignación de las unidades de nuestro proveedor STELLANTIS se produce con la orden de compra, ya se acercó personal de Policía Científica para ultimar detalles a nuestro proveedor, se encuentra en realización, próximos a pasar a cabina de Pintura, los vehículos son importados"*.
- En orden 10, consta intimación, de fecha 05/08/2025, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para el cumplimiento de la entrega total de los vehículos, en razón de encontrarse vencido el plazo de prórroga

previamente concedido a la empresa proveedora.

- En orden 11, obra Pliego de Condiciones y documentación relativa al proceso de compra.
- En orden 18, obra informe en el que el Ministerio de Seguridad informa *“que el plazo ORIGINAL de entrega, de acuerdo a la oferta, (40 días corridos), venció el día 02/07/2025, contados a partir del día 23/05/2025, según notificación que obra en expediente en orden 233 del EX-2024-09218086- -GDEMZA-DLOG#MSEG”*.

Que, el Pliego de Condiciones Particulares aplicable al proceso N° 11606-0005-LPU25, estableció que *“El Adjudicatario deberá entregar el total adjudicado dentro de los 40 días corridos desde el momento de la recepción formal de la Notificación de Adjudicación. Este plazo será improrrogable. El oferente podrá ofrecer un plan de entregas parciales respetando el plazo máximo indicado en el párrafo anterior. Si el plazo de entrega propuesto por el oferente superase al establecido en los puntos anteriores, se deberá especificar en la oferta las razones que justifiquen la ampliación del mismo, quedando a consideración del Ministerio de Seguridad y Justicia su aceptación, en cuanto ello sea conveniente para los intereses del Estado. En caso de no cumplir con los plazos previstos el adjudicatario se hará pasible de las sanciones previstas en los pliegos de condiciones particulares y/o generales. (Art. 9 PCP).*

Que, en el caso concreto, habiéndose notificado la adjudicación con fecha 23 de mayo de 2025, el plazo contractual de 40 días corridos vencía el 2 de julio de 2025. Al no haberse producido la entrega en esa fecha, el adjudicatario incurrió en mora y, por ende, en incumplimiento de su obligación principal. Este incumplimiento contractual motivó que el organismo contratante intimara al proveedor en fecha 11/07/2025. Al responder dicha intimación, la firma proveedora solicitó una prórroga de treinta (30) días corridos, la cual fue concedida por el Ministerio de Seguridad y Justicia. Cabe aclarar que dicho plazo adicional se computó desde el vencimiento original del 2 de julio de 2025, por lo que el nuevo término de cumplimiento operaba el 1 de agosto de 2025.

Que habiendo vencido también este nuevo plazo sin que el adjudicatario hubiera efectuado la entrega, se le cursó una nueva intimación con fecha 05/08/2025, otorgándole un plazo adicional de cinco (5) días hábiles administrativos para el cumplimiento y para presentar el descargo correspondiente.

Que, en el orden 11 del expediente de referencia obra informe del Subdirector de Logística del Ministerio de Seguridad, de fecha 11/08/2025, en el cual se consigna que, habiéndose vencido todos los plazos conferidos, el proveedor no ha efectuado la entrega comprometida.

Que sobre la situación hasta aquí expuesta ha dictaminado la Unidad de Asuntos Legales de esta Dirección General, la cual considera que en el presente caso se ha configurado una situación objetiva de incumplimiento contractual por la falta de entrega, dentro del plazo establecido, de la totalidad de los insumos adquiridos. Se trata de un incumplimiento total y definitivo ya que se está en presencia de un estado de “mora consolidada”, pues a pesar de que se lo intimara formalmente, el proveedor no ha cumplido con lo convenido, ni tampoco ha invocado ni demostrado ninguna causal de fuerza mayor que justifique dicho incumplimiento (Art. 154 del Decr. 1000/2015; Arts. 1, 112 apartado I y 112 quater inciso II) apartado 5) puntos b) y c) de la Ley 9003; Art. 154 de la Ley 8706; Arts. 886 a 889 y 1078 a 1090 del Cód. Civ. y Com. de la Nación).

Que, resulta pertinente destacar que el proveedor contratado no ha invocado ni acreditado circunstancia alguna de fuerza mayor que justificara el incumplimiento contractual. Cabe señalar, además, que fue el propio proveedor quien, al vencerse el plazo de entrega establecido en el PCP, solicitó una prórroga para la entrega total de los vehículos, la cual le fue concedida por la Administración.

Que así las cosas, corresponde pronunciarse sobre las sanciones y penalidades establecidas en el Art. 154 del Decreto Reglamentario 1000/2015. Atento la gravedad del incumplimiento constatado en el caso -incumplimiento absoluto del contrato, con la particularidad de haberse efectuado el pago anticipado de todo el precio de la compra-, se considera procedente aplicar una sanción de SUSPENSIÓN en el Registro Único de Proveedores por el término de un (1) año, conforme lo previsto en el inciso a), apartado ‘Suspensión en el Registro Único de Proveedores’, del artículo 154 del Decreto N° 1000/2015.

Que adicionalmente resulta procedente aplicar una penalidad de MULTA DEL 20%, calculada sobre el valor total de los bienes no entregados (Pesos doscientos treinta y siete millones \$237.000.000,00), con más la PÉRDIDA DE LA GARANTÍA de cumplimiento de contrato, ascendiendo ambos conceptos a la suma de pesos cincuenta y nueve millones

doscientos cincuenta mil (\$59.250.000,00), según lo dispuesto en el Art. 154 apartado “Multa a oferentes. Multa al Adjudicatario de un Bien” inc. a) y c) del Decr. 1000/2015.

Que sin perjuicio de lo expuesto, corresponde además instruir al organismo contratante proceda a instar el reclamo correspondiente a la aseguradora que cubre el siniestro de incumplimiento total del contrato -seguro por pago anticipado- a los efectos de que la misma restituya o indemnice el siniestro en cuestión.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES DISPONE:

Artículo 1º: Aplicar al Proveedor SUR FRANCE SA CUIT N° 30-70761782-5, la sanción de SUSPENSIÓN en el Registro Único de Proveedores por el término de UN (1) AÑO conforme el Art. 154 Decr. 1000/2015.

ARTÍCULO 2º: Aplicar a la firma SUR FRANCE, la penalidad, prevista en Art. 154 apartado “Multa a oferentes. Multa al Adjudicatario de un Bien” inc. c) del Decr. 1000/2015, MULTA DEL 20%, calculada sobre el valor total de los bienes no entregados (Pesos doscientos treinta y siete millones \$237.000.000,00), con más la PÉRDIDA DE LA GARANTÍA de cumplimiento de contrato, ascendiendo ambos conceptos a la suma de Pesos cincuenta y nueve millones doscientos cincuenta mil (\$59.250.000,00), conforme el Art. 154 apartado “Multa a oferentes. Multa al Adjudicatario de un Bien” inc. a) del Decr. 1000/2015.

ARTÍCULO 3º: Conmínesele a la firma SUR FRANCE SA. a que, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de Provincia de Mendoza, el monto determinado en el Artículo 2º de la presente.

ARTÍCULO 4º: A falta de cumplimiento voluntario de las obligaciones emergentes de los artículos precedentes, dispóngase extinguir las obligaciones previstas en el Artículo 2º, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor en virtud del contrato cuyo incumplimiento da motivo a la presente Disposición de sanciones (conf. Artº 923 Cód. Civ. y Com. Nac.).

ARTÍCULO 5º: Instrúyase al Ministerio de Seguridad proceda a instar el reclamo por la restitución de la suma abonada en concepto de pago anticipado, debiéndose impulsar el trámite correspondiente ante la compañía de seguros otorgante de dicha garantía.

ARTÍCULO 6º: Notifíquese a la empresa SUR FRANCE SA., anótese en el Registro de Sancionados, publíquese, agréguese copia a las actuaciones administrativas y archívese.